

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO.  
**DEMANDANTE:** MARÍA LILIA MALDONADO  
**DEMANDADO:** COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.  
**RADICACIÓN:** 11001400303620210014900  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**FARIEL E. MORALES PERTUZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro proceso de la referencia, incoada por parte de **MARÍA LILIA MALDONADO**, en contra de **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP.**; tal como se pasa a exponer a continuación.

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.**

Acorde al contenido del escrito de la demanda y en consideración a la información obrante en el expediente, me permito pronunciarme frente a los hechos señalados por la parte actora, conservando la enumeración en la que fueron expuestos:

1. **(Primero) Es cierto.** Entre la señora María Lilia Maldonado y Colombia Móvil S.A. ESP se suscribió contrato de arrendamiento en junio 04 de 2003. No obstante, dicho contrato tuvo dos modificaciones, el primero, otro sí N° 002 y el segundo Acuerdo modificadorio N° 3.
2. **(Segundo) Es parcialmente cierto.** conforme al contrato inicial aludido se convinieron la suma de \$750.000 como canon de arrendamiento, y su pago debía efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada periodo.

No obstante, frente a la oportunidad de realizarse el pago, el otrosí N° 002 hizo una modificación quedando así: “[...] *El canon de arrendamiento lo cancelará la arrendataria a favor del arrendador, en la cuenta de ahorro N° 00130086510200177680 del BBVA o en aquella que se inscriba en el Registro de Proveedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la radicación del correspondiente documento de cobro en el domicilio de la Arrendataria. La ausencia o retardo en la radicación del respectivo documento de cobro, cuando su régimen tributario así lo exigiere, exime al Arrendatario de efectuar el pago que*

*le corresponde según los términos del contrato, sin que lo anterior no implique condonación de la deuda. [...]"*

3. **(Tercero) Es parcialmente cierto.** Conforme al contrato se estipuló un ajuste equivalente al incremento del índice de precios al consumidor, sin embargo, el valor se reajustó mediante el otrosí 002, suscrito entre la arrendadora María Lilia Maldonado y el arrendatario Colombia Móvil S.A. ESP, en sentido de adicionar el valor del canon mensual de arrendamiento a la suma de \$303.000 M/Cte., a partir del día 11 de junio de 2008.

Además, debe señalársele al despacho que los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento fueron cedidos a ATC SITIOS INFRANCO SAS, el cual le fue notificado a la señora María Lilia Maldonado.

Por otro lado, con respecto al valor actual del canon, no sabemos si la cesionaria junto con la arrendadora modificaron el contrato. Pues es de anotar, que desde junio 01 de 2012 mi prohiljada dejó de ejecutar el contrato de arrendamiento, siendo ATC SITIOS INFRANCO SAS quien lo ha desarrollado, por lo tanto, se desconoce desde ese periodo de tiempo si continua ese mismo valor.

4. **(Cuarto) Es cierto.** El término del contrato estaba sujeto en principio a una vigencia de 5 años. No obstante, debe señalarse que el contrato, conforme a la cláusula tercera, se prorroga en forma sucesiva y automática por periodos iguales, si ninguna de las partes a dado aviso por escrito con 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prorrogas, situación que no ha sucedido.

Así mismo, debe entenderse que, si existe otra circunstancias que hayan modificado el término de vigencia o de ejecución del contrato, se desconoce debido a la cesión que se realizó.

5. **(Quinto) No es cierto.** Por cuanto Colombia Móvil no está obligado a cancelar los cánones en virtud a la cesión celebrada con ATC SITIOS INFRANCO SAS quien tiene la calidad de actual arrendatario.
6. **(Sexto) es cierto.** En la cláusula Décima del contrato se estipuló una renuncia a requerimientos judicial, empero, hay que advertir que Colombia Móvil, durante el término que ejecutó el contrato no incumplió sus obligaciones y por lo tanto, no debió llamarse al litigio; si bien se duelen del no pago de los cánones de arrendamiento, lo cierto es que los periodos de impago que aducen es a partir de junio del 2019, fecha en la que el contrato

ya había sido cedido, pues dicho acto fue realizado y notificado a la demandada en julio 17 del 2012.

**7. (Sexto se repite) es cierto.**

- 8. (Séptimo) No es cierto.** Colombia Móvil no ha incurrido en causal de mora ya que durante el tiempo en el que estuvo a cargo la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento, esto es, junio 04 de 2003 a junio 01 del 2012, se realizaron de manera oportuna, tan así, que del interregno de tiempo mencionado, no aquejan faltante o mora de pago; así mismo, no le asiste derecho a la demandante a requerir los pagos de *“junio, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, enero a diciembre de 2020 y enero, febrero de 2021”*(Sic), frente a mi representada, toda vez que el contrato fue cedido a ATC SITIOS INFRANCO SAS.

## **II. FUNDAMENTOS PARA SER ESCUCHADOS**

### **2.1. Hechos para ser escuchados**

Entre Colombia Móvil S.A. ESP y la señora María Lilia Maldonado, celebraron contrato de arrendamiento para el uso y goce del bien inmueble ubicado en la calle 62 N° 115 – 55 de Bogotá, con un canon de arrendamiento inicial de \$750.000M/Cte; y mencionados cánones fueron cancelados cumplidamente hasta el momento en que estaba la obligación en cabeza de Colombia Móvil S.A. ESP.

Al contrato de arrendamiento inicial se le hicieron modificaciones, la primera, mediante otrosí 002, en el que: i) se adicionó al valor del canon mensual de arrendamiento la suma de Trecientos Tres Mil Pesos M/Cte., a partir de junio 11 del 2008; ii) Modificó la cláusula quinta; iii) indicó la vigencia de las estipulaciones de las demás cláusula del contrato inicial; iv) se estableció el tiempo de perfeccionamiento del contrato; y, V) se indicaron las direcciones de notificación.

**Cláusula Primera:** Adicionar al valor del canon mensual de arrendamiento la suma de trescientos tres mil pesos moneda corriente (\$303.000 moneda cte), a partir del día once (11) de junio de 2008.

**Cláusula Segunda:** Modificar la cláusula quinta, así:

"Quinta.- El canon de arrendamiento lo cancelará la Arrendataria a favor del Arrendador, en la cuenta de ahorros número 00130086510200177680 del BIVA o en aquella que se inscriba en el Registro de Proveedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro en el domicilio de la Arrendataria. La ausencia o retardo en la radicación del respectivo documento de cobro, cuando su régimen tributario así lo exigiere, exime al Arrendatario de efectuar el pago que le corresponde según los términos del contrato, sin que lo anterior no implique condonación de la deuda."



tigo

OTROSÍ 002 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA  
MÓVIL S.A. E.S.P. Y MARÍA LILIA MALDONADO - BOG0016 ENGATIVÁ

**Cláusula Tercera:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas por el presente otro sí permanecerán iguales.

**Cláusula Cuarta:** PERFECCIONAMIENTO: El presente otro sí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

**Cláusula Quinta:** NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones de la siguiente forma:

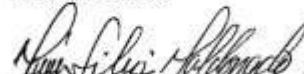
El Arrendador: Calle 62 No. 115-55 Teléfono 2278914 y 5585390 Avantel

La Arrendataria: Carrera 9A No. 99-02 Edificio Citibank Piso 6 TEL: 3303000. Bogotá.

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el  
día \_\_\_\_\_

EL ARRENDADOR

  
MARÍA LILIA MALDONADO  
C.C. 35.407.348

LA ARRENDATARIA

  
LUDOVICO ALEXIS ZACHARZEWSKI  
C.E. # 342378

La segunda, con ocasión al acuerdo modificatorio N° 3, se estipuló: i) la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria Colombia Móvil; ii) la autorización a la arrendataria Colombia Móvil para subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble dado en arrendamiento; iii) se señaló que Colombia móvil se encontraba a paz y salvo por todo concepto, hasta el día de suscripción de ese documento; e iv) se indicó que las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas por éste acuerdo modificatorio permanecerán vigentes y si modificación alguna.

**Clausula Primera. Cesión.** - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** y/o a los sucesivos cesionarios, a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.



**tigo**

La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación, las Partes quedan liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido.

**Clausula Segunda. Subarriendo.** - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato.

**Clausula Tercera.** - El **Arrendador** declara que **Colombia Móvil S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, hasta el día de la suscripción del presente documento.

**Clausula Cuarta.** - Las demás cláusulas del Contrato Principal que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo Modificatorio permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

**Clausula Quinta.** - El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Ahora bien, el contrato de arrendamiento fue cedido a ATC SITIOS INFRANCO SAS., de lo cual, en agosto 22 de 2012, se le notificó a la señora María Lilia Maldonado, informándole así, que a partir de julio 1 de 2012 cedió a ATC SITIOS S.A.S. los derechos y obligaciones de arrendamiento.

Señor(a):  
**MARIA LILIA MALDONADO**  
Calle 62 No 115-55  
Teléfono: 2278914 - 4418518  
Bogotá D.C. B.O 6-0016

Asunto: Notificación Cesión de Contrato de Arrendamiento

Apreciado Señor(a):

En cumplimiento de la cláusula de Cesión del contrato de arrendamiento suscrita entre las partes, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. en calidad de Arrendataria, le informa que a partir de la fecha 01 de Julio de 2012 cede a ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento.

Debe aclarar, que el cesionario del Contrato seguirá ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas.

Cualquier comunicación a partir de la fecha podrá ser dirigida a la siguiente dirección:

ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.  
Atendrán: Víctor Cuellar  
Carrera 7 No. 88-53 Torre 2 Oficina 1901  
Teléfono: 5996161  
Bogotá

Atentamente,

| PRUEBA DE ENTREGA          |                        |                       |                                                  |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|
| 472                        | IMPONITOR              | COLOMBIA MOVIL        | Conservativo POR 31235                           |
|                            | Número de envío        | HY0518748TCO          | Fecha de expedición prueba de entrega 06/13/2012 |
|                            | Referencia de Importer | N/A                   | Fecha de Inposición 7/11/2012                    |
|                            |                        |                       | Fecha de entrega                                 |
| NOMBRE DEL DESTINATARIO    |                        | Maldonado Maria Lilia |                                                  |
| DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO |                        | Calle 62 No 115-55    |                                                  |
| CIUDAD DE DESTINO          |                        | Bogotá                |                                                  |
| RECIBIDO POR               |                        | SELLO LEGIBLE         | POR                                              |
| ELABORADO POR              |                        | VICTOR ANDRÉS RINCÓN  |                                                  |

No se entiende, si se le notificó a la arrendadora de la cesión por qué llama a Colombia Móvil a juico; así mismo, por qué no se adosa a la documental que anexan a la notificación las modificaciones del contrato; no obstante, no es óbice para que sea oponible hacia el cedente las pretensiones de la demanda, pues éste no soporta actualmente los efectos de ese contrato.

Se informa al despacho, que conforme a la cesión, mi poderdante canceló los cánones que le correspondía, tal y como se desprende de los hechos de la demanda pues aducen deberles desde junio del 2019 hasta febrero hogaño; y para el efecto, conforme a la cesión, se allegan los tres últimos comprobantes de transacción bancaria donde se evidencia el pago de los meses que le correspondía a Colombia Móvil cancelar.

## **2.2. Fundamentos Jurisprudenciales para ser escuchados**

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha determinado la inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. cuando hay una “grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma”, esto es, el contrato de arrendamiento, lo cual se funda en razones de justicia y equidad. Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

*“[...] Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias. [...]”*

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia T-067/10, al respecto expuso:

***“[...] Subregla aplicable cuando hay serias dudas sobre la existencia de contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico para la aplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC, y al demandado se le niega la posibilidad de ser oído dentro del proceso de restitución.***

*Para absolver el tipo de pretensiones que hoy se ponen a consideración de esta Sala, la jurisprudencia constitucional ha precisado una subregla que ha de ser empleada cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato*



*de arrendamiento. Según esta subregla, no debe exigírsele al demandado, para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior en razón de no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento. Al respecto, la Corte ha indicado: la razón que en este asunto impone inaplicar la disposición, deriva en que el material probatorio obrante en el proceso de tutela, arroja una duda respecto de la existencia real de un contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado, es decir, que está en entredicho la presencia del supuesto hecho que regula la norma que se pretende aplicar.*

*Aceptar un proceder diferente conduciría a que la decisión carezca de un verdadero sustento jurídico y, por ende, a la vulneración de los derechos constitucionales (...) [e]l caso de la ostensible aplicación indebida de una norma, en cuya virtud se pretende lograr que los hechos quepan en ella, aun contra toda evidencia. Allí puede darse la vía de hecho, como lo ha admitido esta Corte, si por haberse forzado arbitrariamente el ordenamiento jurídico se han quebrantado o se amenazan derechos constitucionales fundamentales [...]"*

*Dicha subregla se concreta en que:*

*"[...] no puede exigírsele al demandado, para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior en razón de no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento"<sup>1</sup>. De esta forma, cuando el juez al revisar el material probatorio evidencia serias dudas respecto de la existencia real del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado, **o de la vigencia actual del mismo**, debe auscultar que está en entredicho la presencia del supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar [...]"<sup>2</sup>. (negrilla fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, y el hecho que para junio del 2012 el contrato de arrendamiento fue cedido y las pretensiones nacen de un supuesto incumplimiento desde junio del 2019, mi

---

<sup>1</sup> Sentencia T-067 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

<sup>2</sup> Sentencia T-107 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva)

representada no está llamada a responder ni tampoco existe vínculo contractual vigente que relacione a Colombia Móvil con la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por lo tanto, debe ser escuchada y dársele trámite al escrito de contestación.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Con relación a las súplicas de la demanda, nos permitimos manifestarle al Despacho que nos oponemos a que sean reconocidas en sentencia judicial las pretensiones y al reconocimiento de suma alguna en contra de Colombia Móvil S.A. E.S.P., con sustento en las consideraciones previas y las excepciones que se expondrán más adelante realizada por el suscrito.

### **IV. EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA.**

En atención a las pretensiones de la demanda, nos permitimos presentar las siguientes excepciones a fin de proteger los intereses de Colombia Móvil S.A. E.S.P.:

#### **4.1. LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS POR LOS ANTECESORES DE QUIEN ADQUIERE UNA COSA A TÍTULO SINGULAR LE APROVECHAN Y LE PERJUDICAN COMO SI ÉL HUBIERA INTERVENIDO PERSONALMENTE EN TALES ACTOS**

Como sustento de esta excepción debe señalarse que la señora María Lilia Maldonado en sus plenas facultades, celebró contrato con mi representada con el objeto de tomar en arriendo el bien inmueble ubicado en la calle 62 N° 115 – 55 de Bogotá; dicho contrato fue cedido por parte de mi representada en junio de 2012 y enterado a la arrendadora el 17 de julio del mismo año, informándole por demás que la compañía cede a ATC SITIOS INFRANCO SAS los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento, quien no hizo objeción en su debido tiempo, implicando la anuencia del arrendador. Además, se le indicó que el cesionario del contrato seguiría ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas.

Así mismo, se celebró un acuerdo modificadorio que permitía al arrendatario ceder y sub arrendar el contrato de arrendamiento, del cual, la señora María Lilia Maldonado, en marzo 15 del 2012 realizó diligencia de reconocimiento de documento ante la notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C.

Tanto el contrato de arrendamiento como las modificaciones se realizaron antes de la cesión y ésta última fue debidamente notificada a la dirección que denunció para el efecto, es decir, se le notificó en la calle 62 N° 115-55 de Bogotá, por lo tanto, los efectos propios de la cesión recaen sobre la arrendadora y ATC SITIOS INFRANCO SAS, en calidad de actual arrendatario.



En virtud de lo anterior, se evidencia claramente que al efectuarse la cesión del contrato de arrendamiento, Colombia Móvil S.A. ESP se desliga totalmente del contrato, y por ende, no está obligado a restituir el bien, máximo, cuando no tiene el uso y goce de la cosa y adicional a ello, tampoco tiene la obligación de pagar los cánones a partir de la cesión del contrato, pues le corresponde a ATC SITIOS INFRANCO SAS realizarlos.

#### **4.2 INEJECUTABILIDAD DE LO DEMANDADO EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCIÓN.**

La declaratoria o la orden de entrega del bien inmueble arrendado resultaría imposible ejecutarla por parte de Colombia Móvil S.A. ESP, en el sentido que entraría mediante este proceso declarativo irrumpiendo la esfera de los derechos y obligaciones adquiridas por parte de ATC SITIOS INFRANCO SAS con la cesión, en relación al uso y goce del bien.

Es evidente, que con la cesión realizada, el bien inmueble no está en mando de Colombia Móvil S.A. ESP, por lo tanto, le es físicamente imposible hacer la entrega; sería una orden desproporcional a las posibilidades de realizarlo.

No podemos perder de vista que quienes han actuado conforme a la ley y a la buena fe, al celebrar un contrato, son las partes contractuales quienes deben resolver los inconvenientes si se presentan, para este caso, la señora María Lilia Maldonado como arrendadora y el cesionario del contrato.

#### **4.3 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS CÁNONES SUPUESTAMENTE ADEUDADOS POR PARTE DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

Es de resaltar, que en el marco de legalidad de la cesión del contrato de arrendamiento que se sostuvo con ATC SITIOS INFRANCO SAS, quien tiene derecho de uso y goce, es aquella y no otra persona, sea natural o jurídica; pretender que mi poderdante sea responsable de cumplir con el pago de los cánones cuando no está en cabeza de ellos sería inaceptable por cuanto ya quedó establecido que desde junio de 2012 la garante es la cesionaria.

Atendiendo estas disposiciones, obvio resulta que el contrato de arrendamiento y la cesión del mismo subsiste y no tiene macula alguna capaz de desvirtuar su legalidad, por lo tanto, la obligación recae en cumplir con la contraprestación frente a ATC SITIOS INFRANCO, y no frente a Colombia Móvil S.A.

En ese sentido, la fecha en que mi poderdante estaba obligado a pagar los cánones correspondía solo hasta julio de 2012, lo cual se realizó, pues a simple vista resalta que los pagos que se extrañan corresponden de junio del 2019 a febrero hogaño, lo que permite

deducir que Colombia Móvil Cumplió con su obligación desde el inicio del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la cesión del mismo, y no como o señala la parte actora en el escrito de demanda.

De lo referido, resulta forzoso concluir que en nuestro caso, COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., no está llamado a pagar los cánones, por lo tanto no ha incurrido en mora y no debe soportar una condena que ordene la restitución del bien inmueble local comercial, y en ese entendido, le solicitamos al Honorable Despacho resolver a favor de mi representada las excepciones, y declarar que no estamos obligado a restituir el bien inmueble ni a pagar suma de dinero alguna por concepto de cánones y costas procesales.

#### **4.4 EXISTENCIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP S.A.**

En el presente asunto, la parte actora de forma errada ha solicitado que se condene a Colombia Móvil S.A. ESP a restituir el bien inmueble ubicado en la calle 62 N° 115 – 55, en virtud al contrato de arrendamiento suscrito entre aquella y la señora María Lilia Maldonado, la cual dista por el hecho de haber de por medio una cesión de dicho contrato.

Recordemos lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de febrero 04 de 2010 con radicado 70001-23-31-000-1995-05072-01 (17720) bajo la ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez:

“[...] Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva - y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. [...]”

Dado que se puede establecer que Colombia Móvil S.A. ESP cedió el contrato de arrendamiento en junio de 2012 a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, la obligación de cancelar los

cánones de arrendamiento estipulados estaría a cargo de éste último, y en caso de incumplimiento, es él quien estaría en mora y el que debe realizar la restitución del bien inmueble. Lo anterior, atendiendo que al enterársele a la arrendadora la cesión del contrato se le señaló que “[...] *a partir de la fecha 01 de junio de 2012 cede a ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento [...]* Cabe aclarar, que el cesionario del contrato seguirá ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas [...]”.

Debe tenerse en cuenta que, en observancia del material probatorio disponible, resulta claro que el bien inmueble está en cabeza del cesionario y no de Colombia Móvil. En virtud de lo dicho es que sería procedente la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA, debido a que los efectos recaen sobre el actual arrendatario cesionario y no por mi representada.

Con lo anterior, y pese a lo contrario que arroja las pruebas, pretende establecer nuevamente a Colombia Móvil como arrendatario cuando es probado que el actual arrendatario es ATC SITIOS COLOMBIA SAS. No obstante, desde ya se aclara que tal relación NO está dada en los términos que indica la parte actora.

Teniendo en cuenta la anterior jurisprudencia, entre el arrendador, ejercido el derecho por sus herederos, y Colombia Móvil., como se indicó anteriormente, suscribieron un contrato de arrendamiento pero que fue cedido con las implicación que conlleve mencionado acto jurídico.

Siguiendo la línea, la misma Corporación en Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente No. 18163, manifestó que:

*“Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, **no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.**”* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Bajo el anterior sustento jurídico que dispone el Tribunal de Cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se establece entonces que es procedente que se absuelva a Colombia Móvil S.A. E.S.P. de dichas acusaciones por parte del sujeto activo de la demanda, por cuanto, itero, la cesión que se realizó dejó en cabeza de ATC SITIOS INFRANCO S.A.S los derechos, las obligaciones y la continua ejecución del contrato de arrendamiento.

#### **4.5 EXISTENCIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES.**

Conforme al otrosí N° 002, se modificó la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, el cual quedó así: “[...] *El canon de arrendamiento lo cancelará la arrendataria a favor del arrendador, en la cuenta de ahorro N° 00130086510200177680 del BBVA o en aquella que se inscriba en el Registro de Proveedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la radicación del correspondiente documento de cobro en el domicilio de la Arrendataria. La ausencia o retardo en la radicación del respectivo documento de cobro, cuando su régimen tributario así lo exigiere, exime al Arrendatario de efectuar el pago que le corresponde según los términos del contrato, sin que lo anterior no implique condonación de la deuda.* [...]” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Atendiendo lo anterior, se extraña el documento de cobro que la demandante debía radicar ante la cesionaria TC SITIOS INFRANCO SAS, para legitimarse en la cusa en ocasión al cumplimiento de su obligación, pues de lo contrario no podía exigir el pago ni enrostrar una mora por parte del cesionario.

Así las cosas, esta excepción esta llamada a prosperar pues no acredita haber realizado la respectiva radicación de los documentos ante la cesionaria.

### **V. PRUEBAS.**

Solicito sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, las siguientes:

#### **5.1. DOCUMENTALES:**

- 5.1.1. Las aportadas con el escrito de demanda.
- 5.1.2. Contrato de Arrendamiento.
- 5.1.3. Contrato de otrosí N° 02
- 5.1.4. Acuerdo Modificatorio N° 3
- 5.1.5. Comunicación de Cesión del Contrato de arrendamiento.
- 5.1.6. Contrato de Cesión celebrado entre Colombia Móvil y ATC.

## **VII. ANEXOS.**

Anexo al presente los documentos relacionados en las pruebas y los siguientes:

- a) El poder que me acredita como apoderado de **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **VIII. NOTIFICACIONES.**

- a) Por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A.** en la **dirección física:** Avenida Calle 26 No. 92-32 Sede Connecta Módulo G1 Bogotá D.C. y en el **correo electrónico** [notificacionesjudiciales@tigoune.com](mailto:notificacionesjudiciales@tigoune.com) , [notificaciones@rra.com.co](mailto:notificaciones@rra.com.co)
- b) El suscrito en la **dirección física:** Calle 96 No. 10 - 51 Oficina 401 de Bogotá D.C. y en la **dirección electrónica:** [notificaciones@rra.com.co](mailto:notificaciones@rra.com.co) **Teléfonos:** +57 (1) 6017515 y Celular: 301 5097573.

Del Honorable Juez. Con el respeto que nos caracteriza,



**FARIEL E. MORALES PERTUZ**  
**C.C. No. 85.472.644 de Santa Marta**  
**T.P. No. 116.345 del C.S. de la J.**

**PODER**



notificaciones notificaciones &lt;notificaciones@rra.com.co&gt;

**OTORGAMIENTO DE PODER; Rad. 11001400303620210014900; MARIA LILIA MALDONADO vs CM**

1 mensaje

**Notificaciones Judiciales** <Notificacionesjudiciales@tigo.com.co>

23 de marzo de 2021, 16:03

Para: "notificaciones@rra.com.co" &lt;notificaciones@rra.com.co&gt;, Administrativa RR&amp;A &lt;administrativa11@rra.com.co&gt;

Cc: "cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Honorable

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**TIPO DE PROCESO:** Verbal de restitución de inmueble arrendado  
**DEMANDANTE:** MARIA LILIA MALDONADO  
**DEMANDADO:** COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y OTROS  
**RADICADO:** 11001400303620210014900  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**JANETH AIDA MARTIN HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.022 de Medellín, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 210.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, sociedad anónima de carácter comercial y de economía mixta con capital mayoritariamente público, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y demás normas aplicables, constituida mediante escritura Pública número 179 de fecha 24 de enero de 2003, otorgada en la Notaría 30 del Circuito de Bogotá, inscrita el 28 de enero de 2003, bajo el número 863870 en el libro IX, con matrícula mercantil No. 1240994, Nit. No. 830114921-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y certificado de revisoría fiscal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.644 de Santa Marta, con Tarjeta Profesional de abogado número 116.345 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados [notificaciones@rra.com.co](mailto:notificaciones@rra.com.co), para que para que conteste y lleve hasta su terminación el proceso relacionado en la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General de Proceso, en especial, disponer del derecho en litigio, transigir o conciliar previa autorización del comité de conciliación, recibir, desistir, sustituir, reasumir, dirimir, recibir, interrogar, contrainterrogar, ejecutar, solicitar documentación, renunciar, proponer incidentes, proponer nulidades, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todos los medios de defensa a favor. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Atentamente,

Acepto,

**JANETH AIDA MARTIN HERRERA**  
C.C. 20.586.022 de Medellín  
T.P. 210.582 del CSJ  
Apoderada General

**FARIEL E. MORALES PERTUZ**  
C.C. 85472644 de Santa Marta  
T.P. 116.345 del CSJ



**2 adjuntos**



**Tigo.pdf**

216K



**17. Poder MARIA LILIA MALDONADO vs CM.pdf**

94K

**PRUEBAS**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.****SUSCRITO ENTRE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y MARIA LILIA MALDONADO**

Entre los suscritas **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por su Presidente, **MAURICIO MESA LONDOÑO**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 8'348.387 de Envigado, sociedad que en el presente documento se denominará **LA ARRENDATARIA**; por una parte y por la otra **MARIA LILIA MALDONADO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.407.348 de Zipaquirá, quien obra en su propio nombre y en representación de **JOSE DEL CARMEN Y JHON ELIAS PIÑEROS MALDONADO**, con cédulas de ciudadanía números 80.224.275 y 80.056.214 de Bogotá respectivamente, quienes la autorizan para contratar el inmueble de su propiedad y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regula por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **EL ARRENDADOR** concede a **LA ARRENDATARIA** el uso y goce de un área ubicada en la zona descrita en el plano que se adjunta Anexo No 1, dentro del predio ubicado en la calle 62 número 115 – 55, distinguido con la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá; cuya descripción y linderos se encuentran establecidos en la escritura pública No. 7302 de fecha 5 de noviembre de 2002 de la Notaría Trece (13) del Círculo Notarial de Bogotá. Dicha área será utilizada para la instalación de una estación base transmisora.

**SEGUNDA.- TÉRMINO:** El presente contrato tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del espacio arrendado, suscrita por las partes. Una vez se reciba el área (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho), objeto de este contrato se levantará un Acta donde quedará constancia del estado en que se recibe.

**TERCERA.- PRÓRROGA:** Vencido el término inicial del contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso por escrito, de darlo por terminado con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

**CUARTA.- PRECIO:** El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.00) Pesos M/cte, incluido IVA.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El canon de arrendamiento se reajustará anualmente, por año vencido, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia **LA ARRENDATARIA**.

44



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL ARRENDADOR** pertenece al régimen simplificado, éste no cobrará IVA.

**QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** El canon de arrendamiento lo cancelará **LA ARRENDATARIA** a favor de **EL ARRENDADOR**, en la cuenta bancaria número 102817768-9 de la Corporación Granahorrar, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon con posterioridad a los diez (10) días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula.

**SEXTA.- DESTINACION:** **LA ARRENDATARIA** se obliga a usar el área (lote) objeto del presente contrato para la instalación de una estación base transmisora (BTS).

**SÉPTIMA.- MEJORAS:** **LA ARRENDATARIA** podrá efectuar las mejoras que sean necesarias para acondicionar el espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho) arrendado con el objeto de instalar la estación base transmisora (BTS), obligándose a retirarlas el día en que haya de restituir el inmueble a **EL ARRENDADOR**. No obstante si dichas mejoras comprometen la construcción de obras civiles por la modificación de la estructura y/o edificaciones ya existentes, **LA ARRENDATARIA** no podrá llevarlas acabo sin el consentimiento previo y escrito de **EL ARRENDADOR**. En ningún caso tendrá **LA ARRENDATARIA** derecho a retención sobre el inmueble, por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligada **LA ARRENDATARIA** a efectuar en los inmuebles las reparaciones locativas que por Ley le corresponden.

**OCTAVA.- SERVICIOS:** Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, telefonía conmutada si los hay, será por cuenta exclusiva de **LA ARRENDATARIA**. Así mismo, ésta se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios públicos y a respetar los reglamentos de la empresa prestadora del mismo, sin que **EL ARRENDADOR** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

**NOVENA.- UTILIZACION DE ÁREAS COMUNES Y ACCESO AL PREDIO:** **EL ARRENDADOR** se obliga a permitir a **LA ARRENDATARIA** el uso de una vía de penetración vehicular hasta el lote de terreno objeto de este contrato de arrendamiento, toda vez que el mismo se encuentra dentro del predio denominado en la calle 62 número 115-55. Así mismo se obliga a permitir el uso de las áreas comunes que se requieran para la instalación y funcionamiento de la base y demás elementos, así como el paso de los funcionarios de **LA ARRENDATARIA** con el mismo objeto. Es obligación de **EL ARRENDADOR** permitir el acceso de los funcionarios de **LA ARRENDATARIA** y de los equipos requeridos, al espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho) objeto de este contrato durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el término de duración del contrato. Los funcionarios de **LA ARRENDATARIA** deberán presentar un documento que los acredite como tales para que les sea permitido el acceso en mención. En el evento en que esta vía de penetración y acceso sea enajenada por parte de **LA ARRENDADORA**, esta se obliga a establecer la servidumbre en el título constitutivo, según lo estipulado en el artículo 938 del Código Civil.

GA



**DÉCIMA.- SANCIONES:** La mora en la entrega del espacio objeto de este contrato, cuando **LA ARRENDATARIA** esté obligada a entregarlo, de acuerdo con las normas del Código de Comercio y a lo establecido en el presente contrato; la mora en el pago del canon de arrendamiento por fuera del término previsto en la cláusula quinta; la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o el fin previsto en la cláusula sexta, o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen a **LA ARRENDATARIA**, darán derecho a **EL ARRENDADOR** para exigir la restitución del espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho), sin necesidad de requerir a **LA ARRENDATARIA** privada o judicialmente. En el evento anterior, **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL ARRENDADOR**, a título de cláusula penal, una suma igual al doble del último canon de arrendamiento, exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente **LA ARRENDATARIA**. Si, por cualquier motivo, **EL ARRENDADOR**, incumpliere con las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato y, en especial, con la establecida en la cláusula séptima anterior, éste pagará a la **ARRENDATARIA** sin compensación de las sumas de las que a ella se adeude o llegue a adeudar **LA ARRENDATARIA** sin necesidad de requerimientos a los cuales desde ya renuncia expresamente **EL ARRENDADOR**, una suma equivalente a suma igual al doble del último canon de arrendamiento.

**UNDÉCIMA.- IMPUESTOS:** El impuesto de timbre ocasionado por la firma del presente contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado en partes iguales por **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR**, la parte que le corresponda a **EL ARRENDADOR** se descontará en cada pago o abono que se realice por **LA ARRENDATARIA**, teniendo en cuenta que el contrato es de cuantía indeterminada.

Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe **LA ARRENDATARIA** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine y el IVA correspondiente.

**DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** **LA ARRENDATARIA** podrá terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo dando aviso a **EL ARRENDADOR** con dos (2) meses de anticipación, sin consecuencia para la misma y sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARRENDADOR**.

**DÉCIMA TERCERA.- GASTOS:** **LA ARRENDATARIA** se obliga a someterse y asumir los gastos que impliquen las presentes o futuras disposiciones de las autoridades de policía e higiene.

**DÉCIMA CUARTA.- VISITAS:** Tanto **LA ARRENDATARIA** como **EL ARRENDADOR** podrán revisar o realizar visitas en cualquier tiempo al espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho) objeto del presente contrato, para constatar su estado y conservación. Así mismo **EL ARRENDADOR** concederá a **LA ARRENDATARIA** de forma permanente todas las facilidades que ésta requiera para la disponibilidad del espacio por parte de **COLOMBIA MÓVIL**.





**DÉCIMA QUINTA.- POSIBILIDAD DE SUBARRENDAR:** LA ARRENDATARIA podrá subarrendar el espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho) objeto del presente contrato siempre y cuando la destinación sea la misma establecida en este contrato y sea autorizado por **EL ARRENDADOR**.

**DÉCIMA SEXTA.- RESTITUCIÓN:** LA ARRENDATARIA restituirá a **EL ARRENDADOR** el espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho) arrendado, a la terminación del presente contrato en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICION:** Queda especialmente prohibido a LA ARRENDATARIA, o a quien ella haya subarrendado el espacio (lote parcial de 9.8 m largo x 8 m. ancho), cambiar la destinación señalada en la cláusula sexta de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por **EL ARRENDADOR**, sin la autorización expresa y escrita de LA ARRENDATARIA.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

**VIGÉSIMA.- DAÑOS: EL ARRENDADOR** no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PERMISOS:** LA ARRENDATARIA se compromete a conseguir por su propia cuenta y riesgo todas las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento del objeto de este contrato. No obstante, si por disposición de autoridad competente no se autoriza, o se revoca la autorización que le hubiese sido concedida a LA ARRENDATARIA para la instalación de la(s) antena(s) o demás elementos por ellas requeridas para el funcionamiento de una estación base transmisora este contrato se resolverá, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA:** Las partes acuerdan que este contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, sino se hace entrega a LA ARRENDATARIA del espacio objeto del mismo el día 4 del mes de junio del año 2003 y de conformidad con lo establecido en este contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a prestación alguna en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento anotado en la cláusula anterior, esto en el caso en que la autoridad competente no autorice a LA ARRENDATARIA la instalación de la estación base transmisora o le ordene su retiro, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.



**VIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de venta del inmueble objeto de este contrato o de los espacios arrendados, **EL ARRENDADOR** deberá informar a **LA ARRENDATARIA** con una antelación no superior a dos (2) meses dicho evento. **EL ARRENDADOR** deberá garantizar que dentro del contrato de venta se asegure la cesión del contrato de arrendamiento en las mismas condiciones previstas en este documento. En caso contrario, deberá reconocer a **COLOMBIA MOVIL** una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento faltantes, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. R. 2003.0500 del 16 de mayo del año 2003, una vez sea suscrito por las partes **COLOMBIA MÓVIL**, expedirá el correspondiente registro presupuestal.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación que se dirijan las partes, en desarrollo del presente contrato, deberán efectuarse mediante comunicación escrita, con acuse de recibo o correo certificado, dirigido a las siguientes direcciones:

**EL ARRENDADOR:** **MARIA LILIA MALDONADO**  
Calle 62 115-55 Teléfono 2278914 y 5585390 Avantel

**LA ARRENDATARIA:** **COLOMBIA MOVIL S.A.**  
Carrera 9ª. No. 99 - 02 - Teléfono 6003100

**VIGESIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** **EL ARRENDADOR** autoriza a **LA ARRENDATARIA** a tramitar la acometida de energía eléctrica, a hacer todos los trámites necesarios ante la oficina de planeación correspondiente, Alcaldía Municipal o Distrital respectiva y/o ante cualquier ente gubernamental del orden nacional, departamental o municipal que deba expedir licencias o permisos para la instalación de nuestras estaciones bases.

**VIGESIMA SEXTA.- FORMALIDADES:** El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, con destino a cada una de las partes. La firma de quienes lo suscriben deberá ser autenticada con reconocimiento de contenido ante Notario Público.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2003.

**EL ARRENDADOR**

**LA ARRENDATARIA**







OTROSI 002 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA  
MÓVIL S.A. E.S.P, Y MARIA LILIA MALDONADO - BOG0016 ENGATIVA

Entre los suscritos COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., sociedad comercial, con NIT 830.114.921-1, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 179 del 24 de enero de 2003 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, y actualmente vigente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por el primer suplente del Representante Legal, LUDOVICO ALEXIS ZACHARZEWSKI, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de extranjería temporal número 342378, debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que en el presente documento se llamará LA ARRENDATARIA, y por otra parte el MARÍA LILIA MALDONADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.407.348 de Zipaquirá (Cundinamarca), quien obra en nombre propio y en representación de José del Carmen Piñeros Maldonado, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.275 y Jhon Elías Piñeros Maldonado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.056.214 de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará El Arrendador, hemos decidido celebrar el presente otro sí al contrato suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones:

- 1- Que con fecha cuatro (4) de junio de 2003, las partes suscribieron un contrato de arrendamiento sobre un área con extensión superficial de setenta y ocho punto cuatro metros cuadrados (78.4 m<sup>2</sup>) dentro del predio localizado en la calle 62 No. 115 - 55 de la ciudad de Bogotá. Dicha área será utilizada para la instalación de equipos de telecomunicaciones.
- 2- Que por mutuo acuerdo entre las partes se determina ampliar la vigencia del contrato de arrendamiento al término de cinco (5) años a partir del vencimiento del término inicial.
- 3- Que las partes acuerdan adicionar al valor del canon de arrendamiento la suma de trescientos tres mil pesos moneda corriente (\$303.000 moneda cte), a partir del día once (11) de junio de 2008.

Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

**Cláusula Primera:** Adicionar al valor del canon mensual de arrendamiento la suma de trescientos tres mil pesos moneda corriente (\$303.000 moneda cte), a partir del día once (11) de junio de 2008.

**Cláusula Segunda:** Modificar la cláusula quinta, así:

"Quinta.- El canon de arrendamiento lo cancelará la Arrendataria a favor del Arrendador, en la cuenta de ahorros número 00130086510200177680 del BBVA o en aquella que se inscriba en el Registro de Proveedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro en el domicilio de la Arrendataria. La ausencia o retardo en la radicación del respectivo documento de cobro, cuando su régimen tributario así lo exigiere, exime al Arrendatario de efectuar el pago que le corresponde según los términos del contrato, sin que lo anterior no implique condonación de la deuda."





OTROSI 002 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA  
MÓVIL S.A. E.S.P. Y MARÍA LILIA MALDONADO - BOG0016 ENGATIVÁ

**Cláusula Tercera: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas por el presente otro si permanecerán iguales.

**Cláusula Cuarta: PERFECCIONAMIENTO:** El presente otro sí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

**Cláusula Quinta: NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán notificaciones de la siguiente forma:

**El Arrendador:** Calle 62 No. 115-55 Teléfono 2278914 y 5585390 Avantel

**La Arrendataria:** Carrera 9A No. 99-02 Edificio Citibank Piso 6 TEL: 3303000. Bogotá.

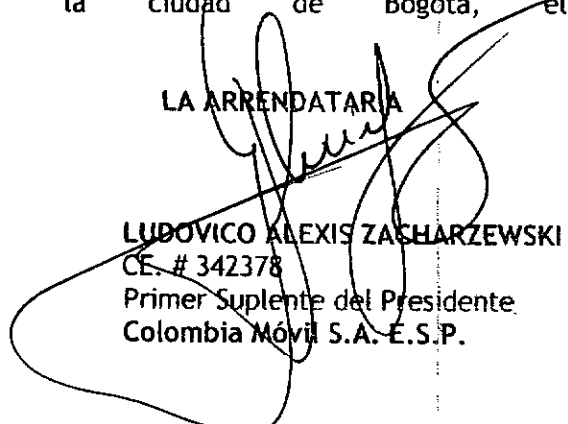
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el  
día \_\_\_\_\_

**EL ARRENDADOR**

  
**MARIA LILIA MALDONADO**  
C.C. 35.407.348

**LA ARRENDATARIA**

  
**LUDOVICO ALEXIS ZASHARZEWSKI**  
C.E. # 342378  
Primer Suplente del Presidente  
Colombia Móvil S.A. E.S.P.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

La suscrita Notaria(E) certifica que la firma  
que aparece en el presente documento  
corresponde a la registrada ante mi por:

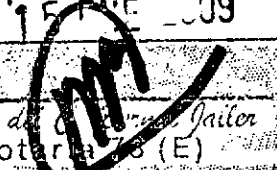
**MARIA LILIA MALDONADO**

C.C.No. **35407348**

de **ZIPAQUIRA**

Bogotá D.C. **15 FEB 2009**

**73**

  
**Maria del Carmen Jairo**  
Notaria (E)



## Contrato de Arrendamiento

Acuerdo Modificatorio N° 3  
al Contrato celebrado el 04 de Junio de 2003 (en adelante el Contrato Principal)

Sitio No. BOG0016 - ENGATIVA

**Arrendataria:** Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por ANA MARINA JIMENEZ POSADA, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.782.657 de USAQUEN, quien actúa en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

**Arrendador:** MARIA LILIA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 35.407.348 de Zipaquirá quien obra en su propio nombre y en representación de JOSE DEL CARMEN PIÑEROS MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.275 de Bogotá y JHON ELIAS PIÑEROS MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 80.056.214 de Bogotá

RUT: Régimen Común

Notificaciones: Calle 64 No.113 A-55 de Bogotá

Teléfono: 4855837 – 3015735380 – 2278914 – 4416518

Correo: [cepabogota@gmail.com](mailto:cepabogota@gmail.com) / [asesoria@emeabogados.com](mailto:asesoria@emeabogados.com)

**Régimen Tributario:** El **Arrendador** deberá tener en cuenta las siguientes previsiones para efectos del pago del valor del arrendamiento:

**Arrendador** régimen simplificado o persona natural no comerciante. Deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura, el cual se adjunta al presente contrato.

**Arrendador** régimen común. Deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, adicionando al canon de arrendamiento el valor del IVA, en forma discriminada.

**Arrendador** deberá presentar, para propósitos de recibir el pago y como constancia del régimen al que pertenece, fotocopia del RUT. Es obligación del **Arrendador** actualizar anualmente el régimen del impuesto sobre las ventas.

### Descripción del Inmueble:

Ubicación: Calle 64 No.113 A-55 de Bogotá

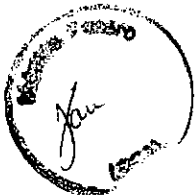
Matrícula Inmobiliaria: 50C - 1276352

Oficina de Registro: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Las Partes en el presente Acuerdo modificatorio, acuerdan modificar las condiciones previstas en el Contrato Principal para la Cesión y el Subarriendo de conformidad con los términos que se indican a continuación:

**Cláusula Primera. Cesión.** - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** y/o a los sucesivos cesionarios, a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato.





La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación, las Partes quedan liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido.

**Cláusula Segunda. Subarriendo.-** Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato.

**Cláusula Tercera. – El Arrendador** declara que **Colombia Móvil S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, hasta el día de la suscripción del presente documento.

**Cláusula Cuarta.-** Las demás cláusulas del Contrato Principal que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo Modificatorio permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

**Cláusula Quinta.-** El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**El Arrendador,**

  
**MARIA LILIA MALDONADO**  
C.C. No. 35.407/348 de Zipaquirá

**La Arrendataria,**

  
**ANA MARINA JIMENEZ POSADA**  
C.C No. 39.782.657 de Usaquén.  
Representante Legal Suplente  
COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció ante esta Notaria MARIA  
delm. MALDONADO  
quien exhibió la C.C. 35 409 348  
expedida en Surte  
y declaró que la firma [firma] la huella que  
aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es  
cierto.



Bogotá D.C.

15 MAR. 2012

Indice Derecho



[Handwritten signature]





C O P I A



Sede: Citibank Tipo: Salida  
Fecha: 2012-07-10 08:35:44



Radicado: 011-5-0016531 Folios: 1  
Destino: Telefonía Móvil Envío: 1

Señor(a):  
**MARIA LILIA MALDONADO**  
Calle 62 No 115-55  
Teléfono: 2278914 - 4416518  
Bogotá D.C. **BOG0016**

Asunto: Notificación Cesión de Contrato de Arrendamiento

Apreciado Señor(a):

En cumplimiento de la cláusula de Cesión del contrato de arrendamiento suscrita entre las partes, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. en calidad de Arrendataria, le informa que a partir de la fecha 01 de Junio de 2012 cede a ATC SITIOS INFRACO S.A.S. los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento.

Cabe aclarar, que el cesionario del Contrato seguirá ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas.

Cualquier comunicación a partir de la fecha podrá ser dirigida a la siguiente dirección:

ATC SITIOS INFRACO S.A.S.  
Atención: Victor Cuéllar  
Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Oficina 1501  
Teléfono: 5896161  
Bogotá

Atentamente,

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

# PRUEBA DE ENTREGA

472

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

IMPOSITOR

COLOMBIA MOVIL

Consecutivo PQR

31235

Fecha de expedición  
prueba de entrega

08/13/2012

Número de  
envío

YY095107407CO

Fecha de imposición

Referencia  
de impositor

N/A

Fecha de entrega

7/17/2012

NOMBRE DEL DESTINATARIO

Maldonado Maria Lilia

DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO

Cll 62 No 115-55

CIUDAD DE DESTINO

Bogotá

RECIBIDO POR

SELLO ILEGIBLE

ELABORADO POR

VÍCTOR ANDRÉS RINCÓN

PQR

Regional Centro / Bogotá: (01) 256 No. 95A-55 Tel. (1) 4199292 • Regional Noroccidente / Medellín: CI 64 C No. 72 20 Tel. (4) 2575074 • (4) 2579777 • Regional Oriente / Bucaramanga: CI 25 No. 36-37 Tel. (7) 6339743 • (7) 6339462 • Regional Occidente / Cali: Avenida 3 Norte N° 52-33 Tel. (2) 6540770 • Regional Sur / Ibagué: CI 2 No. 15-100 Tel. (1) 2632657 • Tel. 261 3697 • Regional Eje Cafetero / Manizales: CI 22 No. 23-51 Tel. (6) 8830659 • Regional Norte / Barranquilla: CI 30 No. 13C-07 Tel. (5) 3643831



www.472.com.co

Línea de Atención al Cliente Nacional: 01 8000 111 210

**FORMATO DE LEASE SCHEDULE****MLA - COLO****LEASED SPACE**

Este Lease Schedule es entregado en virtud del Acuerdo Marco de Arrendamiento ("MLA") entre propietario y arrendatario con fecha 21 de Diciembre del 2011. Todos los términos y condiciones del MLA se incorporan aquí por referencia y forman parte de la misma para todos los efectos. Los términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en este documento tienen los significados respectivos establecidos en el MLA. En el caso de cualquier conflicto entre los términos del MLA y este Lease Schedule, rigen los términos de este Lease Schedule.

El siguiente espacio sera arrendado en los términos indicados a continuación:

**1. Información Arrendatario:**

Nombre del Arrendatario: COLOMBIA MOVIL S. A. ESP  
 Dirección de Notificación: Carrera 9A 99-02 Piso 5to de Bogotá-Colombia  
 Nombre de Contacto: Leopoldo Gutierrez  
 Teléfono de Contacto: 57-300-800000  
 Número de Fax: 57-300-5891101

**2. Información del Arrendador:**

NOMBRE DEL ARRENDADOR: ATC SITIOS INFRACO S.A.S.  
 Dirección de Notificación: Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Piso 15 Bogotá-Colombia  
 Nombre de Contacto: Jose Antonio Abud  
 Teléfono de Contacto: 57-1-5896161  
 Número de Fax: 57-1-5896189  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Piso 15 Bogotá-Colombia

**3. Información del sitio:**

Número del Sitio Cliente: **BOG0016**  
 NOMBRE DEL SITIO CLIENTE: ENGATIVA

Número del Sitio ATC: **161316**  
 NOMBRE DEL SITIO ATC: ENGATIVA  
 DIRECCIÓN SITIO ATC: CALLE 62 # 115 - 55

Coordenadas (WGS84): Latitud: 4,70869 Longitud: -74,13880

Tipo de sitio (marque uno): Tower Structure Site ☒ Rooftop Site ☐

Estado de Preferencia (marque uno): Regular ☐ Preferencial ☐ Super-preferencial ☐

Detalle de la documentación del sitio se adjunta como Apéndice A.

**4. Fecha de Inicio del Sitio:**

Para los sitios de Contrato de Compra: La Fecha de Cierre (como se define en el Acuerdo de Compra) con respecto al sitio.

Fecha de Compra: \_\_\_\_\_, 20\_\_\_\_.  
 Sitios para BTS: 14 Diciembre, 2011.  
 Fecha Inicio Colocación del Sitio : 14 Dic, 2011.

**5. Plazo:**

Se refieren a los términos específicos del Acuerdo de Arrendamiento "MLA" para la duración del Lease Schedule (incluyendo los períodos de renovación) o según lo acordado por las partes.

**6. Renta:**

Como se establece en el MLA (sujeto al incremento anual conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco MLA ), a menos que se establecen a continuación:

|                            |                        |                                  |                   |
|----------------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Renta en Torre :           | <u>\$0,00</u>          | Renta Equipo Adicional :         | <u>\$0,00</u>     |
| Renta Adicional en Torre : | <u>\$0,00</u>          | Renta Adicional en Piso :        | <u>\$0,00</u>     |
| Ran Sharing :              | <u>\$0,00</u>          |                                  |                   |
| <br>Renta en Terreno :     | <br><u>\$00,000.00</u> | <br>Renta Adicional en Terreno : | <br><u>\$0,00</u> |

**Total Renta Mensual : \$00,000.00**

**7. Otros cargos:**

Cantidad inicial de renta del suelo a pagar por los Arrendatarios: [ \$0,00]

Prorata Inicial de renta del Piso: [ %]

Renta del Piso a partir de la fecha del presente documento: [ \$0,00]

**8. Equipo de Comunicaciones del Arrendatario:**

Los equipos del Arrendatario y su ubicación en el Sitio (incluyendo las frecuencias en las que el Arrendatario opera tales equipos de comunicaciones), el espacio en Piso incluidos en el espacio arrendado, y cualquier variación de la cantidad máxima de equipos del Arrendatario en Torre) están establecidos en el Apéndice B , que se incorpora al presente por referencia y forma parte de la misma.

**9. Acuerdo de compra del sitio de detalle:**

Protección actual en el sitio (marque uno): Sí [ ☐ ] No [ ☐ ]

Descripción de la vivienda (fabricante, modelo, año, etc):

Calidad del Shelter:

Generador presente en el sitio (marque uno): Sí [ ☐ ] No [ ☐ ]

Descripción del generador :

Calidad del Generador:

Descripción del interruptor de transferencia (fabricante, modelo,): Fabricante y Modelo

Tanque de Combustible presente en el lugar (marque uno): Sí [ ☐ ] No [ ☐ ]

La calidad del Tanque de Combustible del tanque:

Capacidad del depósito de combustible:

Nivel de tierra actual: Ohms

Voltaje Neutro-Tierra en el panel principal de distribución eléctrica de CA:

Descripción de la infraestructura eléctrica (transformadores, líneas eléctricas y postes,medidores, tensión, etc):Capacidad del Transformador, Distancia acometida Red Eléctrica y de tensión.

Descripción de la unidad de aire acondicionado (fabricante, modelo, año, capacidad, etc):, y.

Calidad de la unidad de aire acondicionado:

Descripción del sistema de iluminación: Estado luces principales de Obstrucción, Estado Luces de Obstrucción Intermedias, Estado del Sistema de Iluminación del sitio.

Descripción del cerramiento y el acceso: Tipo de cerramiento, Estado de cerramiento, Altura de cerramiento, Tipo de Acceso al estilo de Celda, Seguros en puertas de Acceso al estilo de Celda, Cantidad de puertas de Acceso peatonales, Tipo de

control de de monitoreo, Vigilancia del sitio.

**10. Clasificación de Sitio:**

Clasificación del sitio (marcar según corresponda):

Clase A ☒ Clase B ☐ Clase C ☐ Clase D ☐ Sitio nodo de transmisión ☐

**11. Disposiciones especiales:**

De acuerdo a lo estipulado en el MLA el arrendatario renuncia a tener un medidor interno de consumo de energía independiente en el Sitio. ☐ SI ☒ NO

**Acordado y Aceptado por:**

**ARRENDATARIO:**

COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

**Acordado y Aceptado por:**

**ARRENDADOR:**

ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

Nombre:

Giovanni López Pajardo

Cargo:

Director Ingeniería Centro

Fecha:

22 DIC 2014

Nombre: Jose Antonio Abud

Cargo: Representante Legal

Fecha:



## APÉNDICE B

## Lista de Equipos del Arrendamiento y Cálculo del EPA

## ANTENAS

| Tipo de Antena | Modelo | Marca | Largo (mts) | Ancho (mts) | Prof. (mts) | Propietario y/o Usuario | Banda | Frecuencia TX | Altura (mts) | Azimuth | Dirección | EPA |
|----------------|--------|-------|-------------|-------------|-------------|-------------------------|-------|---------------|--------------|---------|-----------|-----|
|----------------|--------|-------|-------------|-------------|-------------|-------------------------|-------|---------------|--------------|---------|-----------|-----|

## RRUs:

| Tipo de RRU | Modelo | Marca | Propietario y/o Usuario | Altura (mts) | Azimuth | Dirección       | EPA |
|-------------|--------|-------|-------------------------|--------------|---------|-----------------|-----|
| RRU         | RRU    | -     | TIGO                    | 28.0         | 0.0     | Calle 62 # 1... |     |
| RRU         | RRU    | -     | TIGO                    | 28.0         | 200.0   | Calle 62 # 1... |     |
| RRU         | RRU    | -     | TIGO                    | 28.0         | 260.0   | Calle 62 # 1... |     |
| RRU         | RRU    | -     | TIGO                    | 28.0         | 130.0   | Calle 62 # 1... |     |

## Feeder/Tirajes de Guía de Onda/F.O.

| Tipo de Feeder | Díametro | Modelo | Marca | Cantidad de Líneas |
|----------------|----------|--------|-------|--------------------|
|                |          |        |       | 4                  |

Para ser llenado como actividades de mantenimiento de desarrollo en Sitio:

## Otros Accesorios (brackets, mastiles):

| Tipo | Altura (mts) | Cantidad |
|------|--------------|----------|
|      |              |          |

TOTAL EPA'S SITIO : 3.125 M<sup>2</sup>

TOTAL EPA's Coubicación: 0,000 M<sup>2</sup> (Acumulado esta Acta)

TOTAL EPA's Acumulado: 3,125 M<sup>2</sup>

EPA Inicial: 1.991

EPA Colo 1: 1.134 + 3RRU

EPA Colo 2 actual: 0.000 - Cambio 3RRU3804 x 4RRU9242

Nuevo EPA: 3.125 + 4RRU

[https://tigo3.basecamphq.com/projects/8685335-gestion-sitios-atc/todo\\_items/180520289/comments](https://tigo3.basecamphq.com/projects/8685335-gestion-sitios-atc/todo_items/180520289/comments)

\*SWAP. Oscar Montilla Feb 27 P29